

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal de Pertenencia Rad. 11001400305320190047200

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 23 de abril de 2023, mediante el cual se adiciono el auto de fecha 6 de marzo de 2023, en el sentido de indicarle a la parte demandante y a su apoderado judicial, que para que la Secretaria Distrital de Movilidad, de cumplimiento a la solicitud de inscripción de sentencia, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Resolución 12379 de 2012, toda vez que la decisión mediante la cual adjudica el vehículo de placas VDL – 298, no señala que dichos requisitos deban ser omitidos para la inscripción de la sentencia

Fundamentos Del Recurso

Solicita el recurrente reponer el auto objeto de censura para ordenar a las empresas de taxis Megataxi VIP S.A.S o Auto Taxi Ejecutivo SAS, o a la que el Juzgado determine, que permita la afiliación del taxi con placas VDL-298, celebrando contrato de vinculación a nombre del demandante, sin exigir que el mismo aparezca como propietario inscrito del rodante en la respectiva tarjeta de propiedad, ni en el certificado de tradición ni en el RUNT. Lo anterior, porque tanto la citada Resolución 12379 de 2012 como el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.10.2, exigen que dicho contrato debe ser celebrado con el propietario del vehículo sin autorizar al tenedor ni al poseedor de este para dicha diligencia. Es decir, en su calidad de poseedor –porque no está registrada la sentencia– la celebración de dicho contrato no lo permiten ninguno de los dos actos administrativos (que no son leyes de la República), es decir, el citado Decreto ni la mencionada Resolución 12379 de 2012.

Teniendo en cuenta que, los contratistas de la Secretaría de la Movilidad, también, permiten suplir ese requisito con una “Cesión del Contrato de afiliación”, se dicten las órdenes respectivas para que, el demandado José de Jesús Rico Rincón, teniendo en cuenta que, los contratistas de la Secretaría de la Movilidad, también, permiten suplir ese requisito con una “Cesión del Contrato de afiliación”, se dicten las órdenes respectivas para que, el demandado José de Jesús Rico Rincón, ceda su contrato de vinculación. Requisito exigido por la autoridad de tránsito.

Teniendo en cuenta que, la autoridad de tránsito ha enviado diversas respuestas con requisitos diferentes, tanto al juzgado como a este ciudadano, se adicione el auto en el sentido de disponer cuáles, al fin, son esos requisitos, que son distintos en cada uno de los tres oficios anexos, los que debería cumplir este demandante. Porque, en cada oportunidad, la lista de exigencias es diferente, son modificadas a gusto de los contratistas, lo que hace imposible poder cumplirlos porque en cada ocasión son cambiados.

Surtido el traslado legal conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General, la parte demandada guarda silencio.

Consideraciones

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que no le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:

Recapitulando Sea lo primero advertir que tal y como se señaló en el auto objeto de censura, revisado el plenario se verificó que mediante decisión de fecha 23 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, revoco la sentencia emitida por este estrado judicial y como consecuencia de ello dispuso la inscripción de la citada decisión en el registro automotor del vehículo identificado con la placa VDL-298, sin embargo no se ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda, razón por la cual a fin de dilatar más el proceso, mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022 (ítem 77), se ordenó el levantamiento de la inscripción de la demanda en el registro automotor del vehículo identificado con la placa VDL-298.

Adicionalmente se ordenó que por secretaria se oficiara nuevamente a la Secretaria Distrital de Movilidad, en los términos ordenados en la decisión de fecha 23 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá (ítem 30).

A ítem 74 del expediente obra oficio No. C.J.M.3.1.5.788.22, DE LA Secretaria Distrital de Movilidad, donde informa que el vehículo de placas VDL-298, no cuenta con ningún gravamen prendario, sin embargo, contaba con dos medidas vigentes.

Razón por la cual mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022, se ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda a fin de que se proceda con la inscripción de la sentencia de segunda instancia; sin embargo revisado el plenario a ítem 47, obra Oficio No. 7118675 de fecha 23 de junio de 2022, donde ponen en conocimiento de este estrado judicial que a “partir de la fecha se cancela la inscripción de la medida judicial en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., la cual fue ordenada por oficio número: 2578 del 27 de agosto del 2019 emitido por el(la) juzgado civil municipal 53 de (Bogotá D.C.), dando cumplimiento al oficio número: 1362 del 6 de junio del 2022 emanado por (la) juzgado civil municipal 53 de BOGOTA (Bogotá D.C.)Teniendo en cuenta que el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 53 el 22/06/2022, a través de Correo Electrónico confirmó el levantamiento de la medida cautelar”; teniendo en cuenta dicho escrito de procederá a revocar el numeral primero de la decisión de fecha 16 de diciembre de 2022, y se ordenara oficiar a Movilidad para que proceda a inscribir la sentencia de segunda instancia.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte al recurrente que la Secretaria de Movilidad señala claramente **que para dar cumplimiento a la solicitud de inscripción de sentencia** “es necesario que el interesado radique tramite traspaso por adjudicación y levantamiento de prenda; el cual podrá ser radicado en cualquiera de nuestras Ventanillas Únicas de Servicio – VUS, **previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Resolución 12379 de 2012**, toda vez que la

adjudicación de un vehículo por orden judicial o administrativa es una solicitud que se efectúa a través del trámite”(página 2 ítem 74).

Frente a la petición de ordenar a las empresas de taxis Megataxi VIP S.A.S o Auto Taxi Ejecutivo SAS, o a la que el Juzgado determine, que permita la afiliación del taxi con placas VDL-298, celebrando contrato de vinculación a nombre del demandante, la misma debe ser negada pues dicha circunstancia no fue objeto de pronunciamiento alguno por el superior funcional.

Ahora bien, frente a los requisitos exigidos por la Secretaria de Movilidad para la inscripción de la sentencia de segunda instancia, como se le señaló al recurrente en decisiones pasadas son los contemplados en la **Resolución 12379 de 2012**, aunado a ello se remite al recurrente a lo señalado por la Secretaria De Movilidad, en el escrito que obra a ítem 88 del expediente digital, es decir que se encuentran claras.

Por lo considerado anteriormente se mantendrá incólume la decisión aquí cuestionada.

Por otro lado, no se concederá el recurso subsidiario de apelación por tratarse de un asunto de única instancia.

Sin perjuicio de lo anterior, como de los argumentos esgrimidos por el recurrente se infiere que lo que pretende es la **adición de la sentencia de segunda instancia**, así las cosas y como quiera que el despacho carece de competencia para emitir pronunciamiento, se ordena que por secretaria se remita el escrito obrante a ítem 97 y 98 del expediente, así como del expediente completo al Juzgado 29 Civil del Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal De Bogotá D.C., adopta la siguiente,

Decisión:

Primero: Mantener el auto censurado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Negar la concesión del recurso subsidiario de apelación por tratarse de un asunto de única instancia.

Tercero: Por secretaria se remita el escrito obrante a ítem 97 y 98 del expediente, así como del expediente completo al Juzgado 29 Civil del Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 129 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 2 de agosto de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria